



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 240 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 AGO. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° OASA0020250002016, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2025-CS/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 13 de junio de 2025, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2025-CS/GR PUNO-2, cuyo objeto de contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO de la meta MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN CHUPA, DISTRITO DE CHUPA - AZANGARO - PUNO;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2025-CS/GR PUNO-2;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que en fecha 22 de julio de 2025, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección se tenía previsto la etapa de evaluación y calificación de ofertas, ocasión en la que el Comité de Selección advierte que las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección no contienen con la información completa proporcionada por el área usuaria, lo cual lo señala en el Informe N° 001-2025-CS/AS-111-2025-GR PUNO-1, del Comité de Selección;

Que de la revisión del expediente se advierte que a folios 48 de las bases estándar y en la misma página en las bases integradas se ha consignado en el literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en la cual no se ha señalado la forma de acreditar dicha experiencia, por tanto al momento de trasladar el requerimiento a las Bases estándar e Integradas se ha consignado información incompleta, lo cual en el Requerimiento del área usuaria sí se tenía consignado, es así que a folios 1 al 32 del expediente obra el requerimiento del área usuaria - los Términos de referencia, y a folios 2 del expediente el área usuaria ha establecido la forma de Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 43.3 del artículo 43 sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección señala: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 240 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 AGO. 2025



su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el literal c) del artículo 2º del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia y el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);



Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 111-2025-CS/GR PUNO-2, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;



Que, con Informe Legal Nº 000410-2025-GRP/ORAJ de fecha 04 de agosto del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 111-2025-CS/GR PUNO-2, cuyo objeto de contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO de la meta MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN CHUPA, DISTRITO DE CHUPA – AZANGARO – PUNO; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria;



Estando al Memorando Nº 000162-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 001-2025-CS/AS-111-2025-GR PUNO-1 del Comité de Selección, Informe Nº 003050-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000368-2025-GRP/ORA de la Gerencia Regional de Administración, Informe Legal Nº 000410-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído 025515-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 111-2025-CS/GR PUNO-2, cuyo objeto de contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO de la meta MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN CHUPA, DISTRITO DE CHUPA – AZANGARO – PUNO; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 240 -2025-GR PUNO/GR

07 AGO. 2025

Puno,



de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaria Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR el desglose del expediente de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

